
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	21 de 23

**PROCURADURIA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 011**

RADICACIÓN No. 1619 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017	
Convocante (s):	ALEJANDRO CALIXTO AMAYA MORÓN
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Pretensión:	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS MATERIALES, MORALES Y DE DAÑO A LA VIDA EN SOCIEDAD QUE HA PADECIDO EL CONVOCANTE DEBIDO A LA OMISIÓN COMETIDA POR LA ENTIDAD CONVOCADA AL NO CONSIGARLE LO CORRESPONDIENTE A LA PENSIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO VINCULADO A ESA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE DOCENTE, DESDE EL 30 DE JULIO DE 1873 HASTA EL 22 DE JULIO DE 1980.
Cuantía:	\$300.000.000.00

En Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), iniciada la hora judicial de las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45pm), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Doctor JOSE ENRIQUE MUNIVE CHURIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.016.349 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 169.979 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte convocante y quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente el cual se encuentra arrojado al expediente y quien se encuentra legalmente reconocido mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017. Y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al apoderado judicial de la parte convocada y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de Petición de conciliación extrajudicial de la referencia.” Acto seguido la intervención del señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	22 de 23

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 011 – Enero 22/18. - 2 -

conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “Según lo plasmado en acta No. 004 de fecha 11 de enero de 2011 y una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido, al cual se hizo referencia en párrafos anteriores y por ende NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, por no existir obligación de reconocer el derecho toda vez que en el año 1980 no existía la obligación por parte del Departamento de afiliar a sus empleados al Sistema de Seguridad Social o al sistema que para la época hiciera sus veces puesto que la primera norma que rigió el régimen de pensiones no estableció la obligatoriedad a los entes territoriales de afiliar a sus empleados a dicho sistema, fue la Ley 100 de 1993 la que estableció tal obligatoriedad y para ello estableció un término a partir del año 1995, fecha en la cual ya el convocante no era funcionario de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Así mismo la acción de Reparación Directa pretendida se encuentra caducada. Lo anterior de acuerdo a todos los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de seis (6) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, en el sentido de no presentar ninguna fórmula conciliatoria de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación de dicha entidad, declara fallida la diligencia, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; se ordena la expedición de la constancia de ley y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, en el término ordenado por la norma. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las cinco y once de la tarde (5:11pm).


JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
 Procurador 47 Judicial/II Administrativo


JOSE ENRIQUE MUNIVE CHURIO
 Apoderado Judicial Convocante


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR


CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ
 Sustanciadora